



Avda. de Bruselas, 26
28108 Alcobendas
Madrid
Telf: 91 354 28 00
Fax: 91 662 70 70



**INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE
LOS ESTATUTOS SOCIALES DE
CODERE S.A.**



Avda. de Bruselas, 26
28108 Alcobendas
Madrid
Telf: 91 354 28 00
Fax: 91 662 70 70

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CODERE S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CODERE S.A., QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Codere S.A., previa propuesta formulada por el Comité de Gobierno Corporativo en cumplimiento de la competencia que le otorga el artículo 16.2.1) del Reglamento del Consejo de Administración de Codere S.A., y de conformidad con la obligación establecida en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud del cual, los Administradores deberán redactar un informe escrito con la justificación de las modificaciones que se proponen en los Estatutos Sociales.

Asimismo, la Ley de Sociedades de Capital, establece en su artículo 197.bis (*Votación separada por asuntos*) que en la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y en todo caso, en su apartado 2, se señala que aunque figuren en el mismo punto del orden del día deberán votarse de forma separada:

“b) En la modificación de los estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia”.

Esta obligación se encuentra asimismo recogida en el artículo 24.3 del Reglamento de Junta General de Codere S.A.

En consecuencia, el presente Informe justificará cada una de las modificaciones de Estatutos propuestas por el Consejo de Administración, atendiendo a la homogeneidad en cada uno de los grupos de artículos que se proponen modificar.

Por último señalar que el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital establece que en las sociedades anónimas, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto, mientras que en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. La Ley permite que los Estatutos Sociales eleven los quórum anteriores.

Los estatutos sociales de “Codere S.A.” establecen en su artículo 21 que:



Avda. de Bruselas, 26
28108 Alcobendas
Madrid
Telf: 91 354 28 00
Fax: 91 662 70 70

“Con carácter general, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los accionistas presentes o representados. No obstante, los siguientes acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos correspondientes a la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad: i) los acuerdos a los que se refiere el artículo 19 anterior”

La modificación de los Estatutos de Codere S.A. se encuentra regulada en los artículos 19 y 21 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, requiriendo la aprobación de una mayoría absoluta de los votos correspondientes a la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad.

I.- Justificación de la modificación del artículo 24.1 de los Estatutos Sociales.

El Código de Buen Gobierno de las Sociedades cotizadas, aprobado en febrero de 2015 tiene como principio que el consejo de administración tenga la dimensión precisa para favorecer su eficaz funcionamiento, la participación de todos los consejeros y la agilidad en la toma de decisiones.

En relación con este principio, la Recomendación 13 del Código indica que el Consejo de Administración debería poseer la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que tenga entre cinco y quince miembros.

Con la modificación propuesta, se pretende adaptar los Estatutos Sociales a las mejores prácticas en materia de Gobierno Corporativo, y en concreto, establecer el número mínimo de consejeros en el establecido en la recomendación.

Redacción actual del artículo 24.1º de los Estatutos Sociales:

“ARTICULO 24º.-1.La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros no inferior a cuatro ni superior a quince, elegidos por la Junta General. Podrán ser personas físicas o jurídicas”.

Redacción que se propone para el artículo 24.1º de los Estatutos Sociales:

“ARTICULO 24º.-1.La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince, elegidos por la Junta General. Podrán ser personas físicas o jurídicas”.

II.- Justificación de la modificación de los artículos 24.5 de los Estatutos Sociales.

En el proceso de reestructuración acometido por la sociedad y su Grupo durante los últimos ejercicios, se alcanzaron determinados acuerdos relativos al sistema de remuneraciones que aplicaría al nuevo Consejo de Administración resultante, incluyendo tanto a los consejeros ejecutivos como a los externos.

Para poder cumplir con los acuerdos alcanzados, la Sociedad necesita aprobar una nueva Política de Remuneraciones de los Consejeros (distinta de la aprobada por la Junta General en 2015), y consecuentemente proceder a una modificación de los Estatutos Sociales que fundamentarán la citada Política (que se presenta a la Junta General de Accionistas para su aprobación).

Redacción actual del artículo 24.5º de los Estatutos Sociales:

“5. El cargo de Consejero será retribuido. La retribución comprenderá los tres conceptos siguientes:

a) Una asignación fija anual a cada Consejero de treinta y un mil ochenta y tres euros con ochenta y cuatro céntimos (31.083'84.-€).

b) Una asignación en función de la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración. En el caso de asistencia personal a las reuniones del Consejo, cada Consejero percibirá una cantidad que será fijada por el Consejo pero que no podrá ser superior a tres mil doce euros (3.012 €) por reunión.

c) Las asignaciones que, en su caso, se atribuyan por el Consejo de Administración en atención a las funciones o actividades realizadas por los Consejeros en el ámbito de las actuaciones del Consejo y sus Comités.

El importe total de estas asignaciones no podrá exceder, en cómputo anual, del importe total correspondiente al conjunto de los Consejeros por los conceptos a que se refieren las letras a) y b) anteriores.

De las asignaciones que, en su caso, se acuerden, se dará cuenta detallada a la Junta general de Accionistas en el Informe Anual de Política de Retribuciones.

El importe de la remuneración a que se refieren los apartados (a) a (c) anteriores se acomodará de forma automática y anualmente, en más o en menos, a las variaciones que, al alza o a la baja, experimente el Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores que se abone conforme a lo establecido en los apartados (a) a (c) anteriores, será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros



Avda. de Bruselas, 26
28108 Alcobendas
Madrid
Telf: 91 354 28 00
Fax: 91 662 70 70

corresponde al Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, su pertenencia a comisiones del consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevante.”

Redacción que se propone para el artículo 24.5º de los Estatutos Sociales:

“La remuneración a percibir por los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija.

La política de remuneraciones de los Consejeros deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición.

La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones o actividades realizadas por los Consejeros en el ámbito de las actuaciones del Consejo y sus Comités y demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de accionistas al menos cada tres años, como punto separado del Orden del Día.

La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y con lo pagado en empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.”